



COMUNICADO ESPECIAL

PARA LAS DONATARIAS AUTORIZADAS CUYO OBJETO SOCIAL AUTORIZADO ES EL APOYO ECONÓMICO A OTRAS DONATARIAS AUTORIZADAS, TAMBIÉN CONOCIDAS COMO DE “SEGUNDO PISO” O DONANTES.

A partir de este ejercicio 2025, las donatarias autorizadas de apoyo económico a otras donatarias deberán tener mayor claridad sobre los criterios y políticas que tienen para entregar donativos a otras donatarias, conforme a los siguientes puntos:

1.- CONVENIOS DE APOYO ECONÓMICO A OTRAS DONATARIAS

Las donatarias autorizadas con este carácter deberán establecer los lineamientos que establece la regla 3.10.1.6., de la RMF-2025 titulada “*Documento que **acredite las actividades** por las que se solicite la autorización para recibir donativos deducibles*”, que de acuerdo con esta regla y para el caso de estas organizaciones de “Segundo Piso”, su Constancia de Acreditación de Actividades es la presentación de un **Convenio de Apoyo Económico** ante el SAT que celebren con las donatarias que desean apoyar. Dentro de los puntos que se destacan en este precepto (regla) aplicable a las organizaciones donantes, son los siguientes:

Los *Convenios de Apoyo Económico* que estas organizaciones (donantes) celebren con otras donatarias **serán válidos, siempre que:**

- I. La beneficiaria cuente con autorización para recibir donativos deducibles al momento en que se le va a proporcionar el apoyo, de lo cual deberá asegurarse la organización civil otorgante del apoyo.
- II. Se manifieste expresamente que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- III. Indique los requisitos que cumplió la beneficiaria para la obtención de los donativos a los que se obliga la otorgante.
- IV. Declare si los socios, asociados, patronos, representantes legales o cualquier integrante de la organización civil otorgante del

apoyo, forman parte o tienen algún tipo de relación con la beneficiaria y de no ser así, hagan la manifestación expresa.

V. Señale el número de cuenta bancaria y periodicidad para la entrega de los donativos y, para el caso de donativos en especie, indicar el tipo de bienes, así como el lugar y forma de entrega.

VI. Adjunte copia de la identificación oficial vigente de los representantes legales que suscriben el convenio

NOTA: Considerando la obligación de recabar la información de las donatarias beneficiadas por parte de las organizaciones donantes, y la imposibilidad de integrar todos los datos de estas organizaciones a dichos Convenios exigidos por la autoridad fiscal, es necesario elaborar “papeles de trabajo” que documenten los criterios que impone esta regla y tenerlos disponibles como parte de la Contabilidad de la donataria donante, en caso de ser solicitados por la autoridad fiscal. Esta medida será aplicable a cualquier donataria vigente que se desee apoyar

En este orden de ideas, es importante que las organizaciones de “Segundo Piso” al tener la oportunidad de poder elegir a las donatarias que desean ayudar y derivado de las recientes disposiciones fiscales para las donatarias con actividades *Becantes*; de *Investigación Científica o Tecnológica*; de *Apoyo a Proyectos de Productores Agrícolas y de Artesanos* o que desean apoyar a organizaciones que *NO cuentan con autorización para recibir donativos deducibles* de impuestos; deberán si es el caso, establecer los filtros correspondientes para corroborar que los nuevos lineamientos fiscales aplicables a este grupo de organizaciones se vean cumplidas. Los lineamientos son los siguientes:

2.-DONATARIAS “BECANTES”.

Para las donatarias autorizadas, con actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley del ISR, las organizaciones civiles y fideicomisos, **además** de exhibir ante la autoridad fiscal su reglamento de becas, deben acreditar los medios a través de los cuales hacen públicas las convocatorias para las becas que otorgan. Adicional a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.10.1.9., de la RMF-2025 denominada “*Organizaciones civiles y fideicomisos de investigación científica o tecnológica y que otorguen becas*”, deberán cumplir con lo siguiente:

Tratándose del otorgamiento de becas:

- a) Documentar la publicación de las convocatorias para el otorgamiento de becas, a través de su página de Internet o de cualquier medio de difusión.

b) Hacer públicos los resultados de la convocatoria.

c) Conservar la información y documentación soporte respecto de las becas otorgadas, que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. Datos de identificación del beneficiario de la beca, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad, tales como nombre completo, edad, sexo, nacionalidad, CURP, tipo y número de la identificación oficial y, en su caso, clave en el RFC.
2. Datos de contacto del beneficiario, tales como su correo electrónico y números telefónicos.
3. Domicilio particular y, en su caso, domicilio fiscal del beneficiario;
4. Fecha de inicio y fecha fin del otorgamiento de la beca.
5. Nivel de estudios para el que se otorga la beca, así como los datos de la institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios, indicando en su caso si se trata de una institución en el extranjero.
6. Monto y periodicidad de la beca otorgada.
7. Documento con el que se acreditó la capacidad académica del candidato.
8. Cuenta bancaria registrada para el otorgamiento de la beca.

La información anterior deberá formar parte de la contabilidad de las organizaciones civiles y fideicomisos Becantes, misma que debe conservarse conforme a lo establecido en el artículo 30 del CFF, (5 años).

El SAT podrá requerir a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles con esta actividad, la información a que se refiere la mencionada regla 3.10.1.9. RMF-2025. El reto para las donatarias donantes es verificar que se cumplan estas disposiciones dirigidas a las donatarias Becantes y documentar.

Para el caso de las donatarias con actividades de Investigación Científica o Tecnológica, las donatarias donantes, deberán considerar que las organizaciones con esta actividad cumplan con los siguientes lineamientos:

3.-DONATARIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA O TECNOLÓGICA.

Para estas organizaciones, la regla 3.10.1.9., de la RMF-2025, también establece nuevos lineamientos que deben cumplir en materia de la *Investigación Científica o Tecnológica* y son los siguientes:

La donataria con esta actividad deberá:

- a) Realizar la publicación de sus investigaciones a través de su página de Internet o de cualquier medio de difusión.
- b) Conservar la información y documentación soporte de cada uno de los proyectos de investigación realizados, integrando para tales efectos un expediente con la información que contenga como mínimo los siguientes datos:
 1. Nombre y descripción del proyecto.
 2. Duración de la investigación.
 3. Tipo de investigación.
 4. Lugar en donde se realizan sus actividades de investigación.
 5. Identificación de los recursos utilizados en el desarrollo de la investigación.
 6. La metodología utilizada.
 7. El perfil profesional de los investigadores encargados de los proyectos de investigación.
 8. El objetivo de los proyectos de investigación, el área de conocimiento y principal disciplina con la que se relaciona.
 9. El beneficio social de los proyectos de investigación y los mecanismos de divulgación utilizados.

En los mismos términos que a las organizaciones becantes, la información anterior deberá formar parte de la contabilidad de las organizaciones civiles y fideicomisos de *Investigación Científica o Tecnológica*, misma que debe conservarse conforme a lo establecido en el artículo 30 del CFF, (5 años).

El SAT podrá requerir a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles con esta actividad, la información a que se refiere la mencionada regla 3.10.1.9., de la RMF-2025. El reto para las donatarias donantes es verificar que se cumplan estas disposiciones dirigidas a las donatarias de Investigación Científica o Tecnológica y documentar.

4.- DESARROLLO SOCIAL, EN SU RUBRO DE APOYO A PROYECTOS DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y DE ARTESANOS.

En materia de desarrollo social, en su rubro de: *el apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos*, señalar que a la fecha el Cemefi no ha tenido conocimiento de alguna organización con dicha actividad, por lo laborioso que resulta cumplir con todo lo que exige el SAT para realizarla; sin embargo, es importante para las donatarias de apoyo económico, que desean apoyar a otras donatarias con esta actividad o que desean integrarla para ampliar su objeto social, reflexionen lo establecido en la regla 3.10.1.10., de la RMF-2025, denominada “Donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos”, y cumplir con lo siguiente:

- I. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de transparencia.
- II. Que los apoyos se otorguen únicamente a productores agrícolas y artesanos ubicados en las zonas de mayor marginación del país, con base en el “Índice de Marginación por Municipio” que publique el Consejo Nacional de Población.
- III. Auxiliar a los productores y artesanos señalados en la fracción anterior, para inscribirse en el RFC, expedir sus comprobantes fiscales y elaborar y presentar en forma correcta y oportuna sus declaraciones fiscales.
- IV. Proporcionar asesoría y capacitación a los productores y artesanos a los que otorguen apoyos.
- V. Integrar por cada uno de los productores agrícolas y artesanos que apoyen, un expediente con la documentación a que se refiere la ficha de trámite 15/ISR “Solicitud de la autorización para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A, expedientes que se consideran como parte de su contabilidad.
- VI. Incluir en la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, los datos de identidad de cada productor o artesano al que se apoye, tales como nombre, clave en el RFC y su domicilio fiscal, así como el monto o los datos de identificación de los bienes que se entregaron a cada productor o artesano de manera independiente durante el ejercicio.
- VII. Recabar del productor agrícola o artesano el CFDI correspondiente por el apoyo otorgado.

NOTA: Las exigencias para las organizaciones sobre esta actividad pudieran provocar el incumplimiento de los lineamientos que las regula, es claro, que las donatarias de “Segundo Piso” deberán ser muy prudentes para considerar solicitar esta actividad o apoyar a las donatarias que ya la tienen como actividad adicional.

5.-DONATARIAS DONANTES QUE DESEAN APOYAR A ORGANIZACIONES QUE NO CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS.

En esta materia, es necesario transcribir parte del contenido del artículo 22, fracción II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025., que reza lo siguiente:

“Artículo 22. Para los efectos del impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación, se estará a lo siguiente:

...

II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:”

(para las donatarias de “Segundo piso” o Donantes)

- a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 3. Auditar sus estados financieros.

4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.

5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.

6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

(para las organizaciones que no son donatarias deben cumplir:)

b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.

3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.

4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.

7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

6.- ¿ACTIVIDADES ADICIONALES? NO INFORMAR SOBRE LAS MISMAS SERA CAUSA PARA PERDER LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS.

Sobre este particular, recordar que las donatarias autorizadas además de tener un objeto social “preponderante” también pueden tener actividades adicionales; lamentablemente se ha detectado que las donatarias con actividades adicionales; algunas, no informan sobre las mismas en el “Informe de Transparencia” que se presenta durante el mes de mayo. Para corregir esta situación, el SAT a través de la regla 3.10.1.5., de la RMF-2025 titulada “Vigencia y renovación de la autorización para recibir donativos deducibles” en su tercer párrafo después de la fracción II, **advierte** lo siguiente:

*“La autorización para recibir donativos deducibles no mantendrá su vigencia cuando en la declaración presentada para efectos de la ***fracción I, inciso a) de la presente regla**, la autoridad advierta que la organización civil o fideicomisos no realizó las actividades por las cuales obtuvo la autorización en el ejercicio declarado.”*

***Se refiere al Informe anual de transparencia que se presenta en mayo, énfasis añadido.**

En este sentido, es importante que las donatarias donantes y por supuesto todas las demás que integran el Sector de las Donatarias, determinen con claridad el objeto social u objetos sociales (actividades) que la donataria solicitó y tiene autorizadas e informar los porcentajes que en ingresos representan las acciones que desarrollan sobre dichas actividades y que realizaron durante el ejercicio correspondiente.

El SAT dará a conocer, a través del Anexo 14, las organizaciones que hayan perdido la vigencia de dicha autorización, por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la regla, que se viene analizado (3.10.1.5.) y procederá a actualizar el régimen de la donataria ante el RFC, sin que ello las exima del cumplimiento de las obligaciones fiscales que tengan pendientes con motivo de su autorización.

5.-CONCLUSIONES: Es evidente que las donatarias de “Segundo Piso” o Donantes que apoyen económicamente a donatarias autorizadas vigentes que realizan actividades “Becantes” o de Investigación Científica o Tecnológica o de Apoyo a

Proyectos de Productores Agrícolas y de Artesanos o apoyar a organizaciones que NO cuentan con autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, tendrán que establecer las medidas pertinentes para incorporar los criterios establecidos para estas organizaciones e integrarlos; según el caso, en sus Convocatorias.

La misma medida será aplicada para cualquier donataria que se beneficie de donativos otorgados por la donataria de segundo piso cerciorándose de documentar las nuevas disposiciones fiscales aplicables para estas (donantes) y de las demás donatarias que apoyan económicamente.

6.- INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON ESTE COMUNICADO:

<https://www.cemefi.org/aviso-a-la-comunidad-cemefi-sobre-las-ultimas-disposiciones-fiscales/>

<https://www.cemefi.org/acreditacion-de-actividades-para-donantes/>

Ciudad de México a 09 de enero de 2025

Fuente: Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de enero de 2025.

“La información aquí proporcionada se otorga a manera de orientación jurídica por lo que no crea derechos ni obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.”